



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**

ABOGADOS

EXPERTOS EN DERECHO  
TRIBUTARIO Y LABORAL

**BENEFICIOS TRIBUTARIOS DE LA LEY DEL RÉGIMEN LABORAL AGRARIO Y DE  
INCENTIVOS PARA EL SECTOR AGRARIO Y RIEGO, AGROEXPORTADOR Y  
AGROINDUSTRIAL**

**Ley N° 31110  
Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI  
INFORME N° 012-2021-SUNAT**

# NORMATIVA

Se publica Ley que aprueba las Normas de Promoción del Sector Agrario

## Ley N° 27360

(publicado el 31.10.2000)

**DEROGADA**

Se publica la **Ley** del Régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial ("Ley")

## Ley N° 31110

(publicado el 31.12.2020)

Se publica el **Reglamento de la Ley** ("Reglamento")

## Decreto Supremo N° 005-2021-MIDAGRI

(publicado el 30.03.2021)

- Vigencia Ley: 1 de enero de 2021.
- Vigencia Reglamento: 31 de marzo de 2021.



**GÁLVEZ &  
DOLORIER**  
ABOGADOS

# COMENTARIOS INICIALES

- Se ha omitido cualquier referencia a que se deba estar al día con los pagos de las obligaciones tributarias, como lo hacía la norma anterior.
- Se contemplan 2 nuevas exclusiones dentro del ámbito de aplicación de la Ley:
  - 1) Personal de áreas administrativas y soporte técnico; y,
  - 2) Productores agrarios organizados en asociaciones de productores.
- Se agrega el beneficio del crédito por reinversión.
- Se mantiene la depreciación del 20% anual por inversiones en infraestructura hidráulica y de riego, y la regla del 80% (actividades beneficiadas) - 20% (otras actividades).



# ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 2 DE LA LEY Y ART. 3 DEL REGLAMENTO

## SUJETOS INCLUIDOS

- Toda persona natural o jurídica que desarrolle **cultivos** y/o **crianzas** y/o **actividad agroindustrial**, siempre que los ingresos netos por otras actividades no superen en conjunto el 20% del total de sus ingresos netos anuales.

### ¿Desarrollo de cultivos?

• **Actividades en plantas de producción agrícola** desde la siembra de semillas (botánicas o vegetativas) en el suelo u otro medio, siguiendo un manejo productivo mediante labores manuales o mecanizadas hasta su cosecha, obteniéndose productos para comercialización.

### ¿Desarrollo de crianza?

• Actividades que comprenden la **alimentación, reproducción y producción de animales vivos para su aprovechamiento** en carne, fibra, huevo, lana, leche y otros subproductos.

### Actividad agroindustrial

Siempre que **utilicen principalmente productos agropecuarios, fuera de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao**. Pendiente la publicación del D.S. que señale cuáles son las actividades agroindustriales beneficiadas.

# ÁMBITO DE APLICACIÓN

ART. 2 DE LA LEY Y ART. 3 DEL REGLAMENTO

## SUJETOS EXCLUÍDOS

- Agroindustria relacionada con trigo, tabaco, semillas oleaginosas, aceites y cerveza.
- Productores agrarios organizados en asociaciones de productores, siempre y cuando cada asociado de manera individual no supere 5 hectáreas de producción. **NUEVO**
- El personal de las áreas administrativas y de soporte técnico de las empresas. **NUEVO**

\* Informe No. 016-2021-SUNAT: **NO** están comprendidas las actividades **acuícolas**.

### CONCLUSIÓN:

Los beneficios tributarios establecidos por el artículo 10 de la Ley 31110, Ley del régimen laboral agrario y de incentivos para el sector agrario y riego, agroexportador y agroindustrial, **no son aplicables para el sector de acuicultura.**

Lima, 09 de marzo de 2021



- *Los Beneficios tributarios regirán hasta el 31 de diciembre del 2025, salvo las tasas del IR del literal a) del Art. 10 de la Ley.*

# TASA DEL IMPUESTO A LA RENTA

ART. 10 A) DE LA LEY Y ART. 42 DEL REGLAMENTO

- El IR a cargo de las personas naturales o jurídicas receptoras de rentas de tercera categoría se determina aplicando sobre su renta neta las siguientes tasas:

Ingresos netos en el ejercicio gravable	Ejercicios Gravables	Tasas
<b>MENORES a 1,700 UIT</b>	2021 - 2030	15%
	2031 en adelante	Régimen General (29.5%)
<b>MAYORES a 1,700 UIT</b>	2021 - 2022	15%
	2023 - 2024	20%
	2025 - 2027	25%
	2028 en adelante	Régimen General (29.5%)

\* 1,700 UIT son S/7'480,000 en el 2021

# PAGOS A CUENTA DEL IR

SEGUNDA D.C B), DE LA LEY Y ART. 43 DEL REGLAMENTO

- A fin de determinar la cuota mensual de los pagos a cuenta del IR, se aplicarán las siguientes tasas a los ingresos netos obtenidos en el mes:

Tasa del IR	Cuota del pago a cuenta
15%	0.8%
20%	1%
25%	1.3%
Régimen General (29.5%)	1.5%

- En caso los ingresos netos superen las 1,700 UIT en cualquier mes de los ejercicios 2023 a 2027, determinarán la cuota del pago a cuenta conforme a lo siguiente, a partir del pago a cuenta del mes de enero del ejercicio gravable en el que superen el límite:

Tasa del IR	Cuota del pago a cuenta
20%	1%
25%	1.3%



GÁLVEZ &  
DOLORIER  
ABOGADOS

# DEDUCCIÓN

SEGUNDA D.C. A), DE LA LEY

- Deducción del **gasto o costo** sustentado con **boletas de venta o tickets** que no otorgan dicho derecho, emitidos sólo por contribuyentes que pertenezcan al Nuevo RUS:
  - Hasta el límite del 10% de los montos acreditados mediante CP que otorgan derecho a deducir gasto o costo y que se encuentren anotados en el registro de compras.
  - Límite no puede superar las 200 UIT en el ejercicio gravable.



GÁLVEZ &  
DOLORIER  
ABOGADOS



# DEPRECIACIÓN DE BIENES

ART. 10 B) DE LA LEY Y ART. 44 DEL REGLAMENTO

Depreciación del **20% anual** sobre el monto de las **inversiones en obras de infraestructura hidráulica y obras de riego**

•Se debe **presentar un programa de inversión ante el MIDAGRI**, el cual será exhibido ante la SUNAT cuando esta lo requiera.

•**Tasa del 20% NO puede ser variada** durante la vida útil de los bienes, salvo que al 31 de diciembre de 2025 (fecha de vencimiento para el goce del beneficio tributario), no hubiese terminado de depreciarse, debiendo depreciarlos según lo previsto en la LIR.

•En caso de **transferencia de activos**, el beneficio se mantiene respecto del bien transferido siempre que el adquirente califique como beneficiario.

•De lo contrario, se pierde automáticamente el beneficio, debiendo reintegrar lo que le hubiese correspondido vía DJ Anual.

•Los Bienes que se adquieran o construyan deben ser registrados en el activo en una **cuenta especial denominada «Bienes - Ley N° 31110»**.

# CRÉDITO POR REINVERSIÓN

ART. 10 E) DE LA LEY Y ART. 45 -56 DEL REGLAMENTO

Tienen **derecho al crédito tributario por reinversión**, quienes tengan ingresos netos que no superen las **1,700 UIT** en el ejercicio gravable que reinviertan sus utilidades, luego del pago del IR, durante el periodo del 2021 al 2030. **NUEVO**

Cálculo	Se aplica el 10% del monto efectivamente reinvertido, el cual no puede exceder el monto que resulte de aplicar el 10% sobre el 70% de las utilidades de libre disposición.
Aplicación	<ul style="list-style-type: none"><li>• En la determinación del IR del <b>ejercicio gravable en que se efectúe la reinversión</b>.</li><li>• Parte no utilizada → aplicarse contra el IR de los ejercicios siguientes hasta el 2030. NO se puede solicitar su devolución, ni transferirla a terceros.</li></ul>
Documentación de sustento	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Programa de reinversión aprobado por el MIDAGRI hasta el último mes de enero del ejercicio siguiente en que se inicia la ejecución del programa.</li><li>2. CP y/o Declaraciones de importación para el consumo, que sustenten las adquisiciones.</li><li>3. Asientos contables que reflejen las inversiones.</li><li>4. Informes anuales de reinversión de utilidades.</li></ol>
Capitalización	<ul style="list-style-type: none"><li>• Monto reinvertido → <b>capitalizado</b> como máximo en el ejercicio siguiente al de la reinversión y formalizarse mediante EP e inscribirse en el Registro de PJ.</li><li>• Acciones/participaciones recibidas → transferidas <u>luego de 4 años</u> computados a partir de la fecha de capitalización.</li></ul>
Registro	<ul style="list-style-type: none"><li>• Registrar en subcuentas especiales los bienes adquiridos en cumplimiento del programa de reinversión, que se denominarán "<b>Reinversión - Ley N° 31110</b>".</li><li>• Mantener <b>cuentas de control</b> para la depreciación, patrimonio y revaluaciones.</li></ul>

# IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS

ART. 10 C) DE LA LEY

**ANTES: LEY N° 27360**

**(*DEROGADA*)**

*Las personas naturales o jurídicas comprendidas en los alcances del presente dispositivo, que se encuentren en la etapa preproductiva de sus inversiones, podrán recuperar anticipadamente el IGV, pagados por las adquisiciones de bienes de capital, insumos, servicios y contratos de construcción, de acuerdo a los montos, plazos, cobertura, condiciones y procedimientos que se establezcan en el Reglamento. La etapa preproductiva de las inversiones en ningún caso podrá exceder de 5 años de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.*

**AHORA: LEY 31110**

Las personas naturales y jurídicas comprendidas en los alcances de la presente ley podrán acogerse al **Régimen Especial de Recuperación Anticipada del IGV aprobado por el Decreto Legislativo 973** y sus modificatorias.

# APORTES ESSALUD

ART. 9 DE LA LEY Y ART. 57 DEL REGLAMENTO

- Las empresas que hubieran declarado 100 a más trabajadores agrarios o ventas mayores a 1,700 UIT aplicarán las siguientes tasas:

Período	Tasa
2021 - 2022	7%
2023 - 2024	8%
2026 en adelante	9%

- Las empresas que hubieran declarado menos de 100 trabajadores agrarios o ventas menores a 1,700 UIT aplicarán las siguientes tasas:

Período	Tasa
2021 - 2027	6%
2028 en adelante	9%

# INFORME N° 012-2021-SUNAT

## TASA DEL IR APLICABLE A LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS Y OTRAS FORMAS DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES

- **Tasa del 5%:** Los dividendos y otras formas de distribución de utilidades otorgados por los contribuyentes acogidos a la Ley N° 31110, a favor de:
  - Personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales domiciliadas; y,
  - Personas naturales, sucesiones indivisas y personas jurídicas no domiciliadas.
- **Tasa del 6.8%:** Cuando se trate de resultados acumulados u otros conceptos susceptibles de generar dividendos gravados, obtenidos entre el 1 de enero de 2015 y el 31 de diciembre de 2016, que formen parte de la distribución de dichos montos.
- \* Con la Ley No. 27360 (*ley derogada*) la tasa aplicable a la distribución de dividendos a las empresas acogidas a los beneficios tributarios de dicha ley era **4.1%**.

